



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término para pagar o excepcionar con el cual contaba el demandado quien quedó notificado vía correo electrónico

La notificación fue remitida el día 3 de enero de 2021 (día domingo) y en vacancia judicial, por ello, se entiende entregada el 13 de enero de 2021 (primer día hábil) y surtida la notificación el 18 de enero de 2021 (dos días después de la fecha de entrega).

Corrieron hábiles para pagar y excepcionar los días 19,20,21,22,25,26,27,28,29 de enero; 1 de febrero de 2021. Termino que transcurrió en silencio.

Pasa a despacho del señor Juez los memoriales que anteceden con solicitud de seguir ejecución y remisión de expediente. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío. 21 de julio de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; 21 de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2019-00013-00

Toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada (notificada vía correo electrónico) propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubiere presentado tales medios exceptivos, el despacho de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso¹ dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Se incorporarán al expediente los documentos adosados por la parte actora mediante apoderado, concernientes a la remisión de citación para notificación al demandado vía correo electrónico.

Por otra parte, el demandado solicita remisión del expediente manifestando que recibió notificación en día no hábil y con vacancia judicial por lo que considera que le vulneran derechos del ciudadano; frente a ello, el despacho le aclara que si bien, se envió notificación por el interesado en días de vacancia judicial, lo cierto es que se entiende surtida una vez se reanudan términos en el despacho tal y como se señala en la constancia secretarial, razón por la cual no hay vulneración de derechos; aunado a ello, se logra evidenciar que el extremo demandante remitió copia de la demanda y anexos conjuntamente con la notificación, entendiéndose que el señor Alexander Gómez Betancourth tuvo conocimiento de los mismos y aun así optó por guardar silencio sin proponer medios exceptivos.

No obstante, como ya se entiende notificado el demandado, SE ORDENARÁ al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad que remita el expediente digital al correo electrónico

¹ «Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».



alexgomezbt55@hotmail.com para que el interesado revise las actuaciones de su interés.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de **ALEXANDER GÓMEZ BETANCOURTH.**

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.567.000.⁰⁰.

QUINTO: SE INCORPORA al expediente los documentos adosados por la parte actora mediante apoderada, concernientes a la remisión de citación para notificación del demandado vía correo electrónico.

SEXTO: ACLARAR al demandado que si bien, se envió notificación por el interesado en días de vacancia judicial, lo cierto es que se entiende surtida una vez se reanudan términos en el despacho tal y como se señala en la constancia secretarial, razón por la cual no hay vulneración de derechos; aunado a ello, se logra evidenciar que el extremo demandante remitió copia de la demanda y anexos conjuntamente con la notificación, entendiéndose que el señor Alexander Gómez Betancourth tuvo conocimiento de los mismos y aun así optó por guardar silencio sin proponer medios exceptivos.

SÉPTIMO: como ya se entiende notificado el demandado, **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que remita el expediente digital al correo electrónico alexgomezbt55@hotmail.com para que el interesado revise las actuaciones de su interés.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8da9b8d1131a8544fbf34fce8d800c5a52cff88808a9e9f5c33debce79d7058

Documento generado en 21/07/2021 10:27:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>